

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 **NUMERO: * 2012 >** <
2 **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA**
3 **COMPAÑÍA DELITRANSPORTES S.A.-----**
4 **CAPITAL SUSCRITO: USD \$800.00-----**

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, a los VEINTISEIS DIAS DEL MES DE
7 OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí, ABOGADA WENDY
8 MARIA VERA RIOS, Notaria Trigésima Séptima (E) del Cantón
9 Guayaquil, comparecen los señores **ROBERTO ADRIAN**
10 **ROVAYO PINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad
11 ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación
12 estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,
13 **PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO**, por
14 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
15 estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en
16 la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar,
17 a quienes de conocer doy fe por haber presentado sus
18 cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como
19 documentos habilitantes. Bien instruidos en el objeto y resultados
20 de esta escritura pública a la que procede como antes queda
21 indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me
22 presentan la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
23 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que
24 conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
25 **DENOMINADA DELITRANSPORTES S.A.**, que se otorga al tenor
26 de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-**
27 Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución
28 de compañía anónima que se denominará **DELITRANSPORTES**

WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

2

1 **S.A.**, las siguientes personas: **ROBERTO ADRIAN ROVAYO**
2 **PINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad
3 ecuatoriana, de estado civil soltero, de ocupación
4 estudiante, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y,
5 **PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO**, por
6 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de
7 estado civil casada, de profesión ejecutiva, domiciliada en
8 la ciudad de Guayaquil; quienes manifiestan que tienen la
9 voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las
10 Leyes ecuatorianas. **SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El
11 capital de la compañía **DELITRANSPORTES S.A.**, lo suscriben de
12 la siguiente manera: el señor **ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO**,
13 por sus propios derechos, suscribe cuatrocientas (400) acciones
14 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
15 América, cada una de ellas; y, la señora **PATRICIA DEL ROCIO**
16 **PINO FRUGONE DE ROVAYO**, por sus propios derechos, suscribe
17 cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de un dólar
18 de los Estados Unidos de América, cada una de ellas. Encontrándose
19 de esta manera suscrito todo el capital de la Sociedad. **TERCERA:**
20 **DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
21 compañía **DELITRANSPORTES S.A.**, se encuentra suscrito y
22 pagado de la siguiente forma: el señor **ROBERTO ADRIAN**
23 **ROVAYO PINO**, por sus propios derechos, paga el Veinticinco por
24 ciento (25%) del valor de cada una de las acciones que ha suscrito,
25 en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cien (USD.\$100.00)
26 dólares de los Estados Unidos de América; y, la señora **PATRICIA**
27 **DEL ROCIO PINO PRUGONE DE ROVAYO**, por sus propios
28 derechos, paga el 25% del valor de cada una de las acciones que

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ha suscrito, en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de cien
2 (USD.\$ 100.00) dólares de los Estados Unidos de América. Todo
3 conforme consta en el certificado de integración de capital del Banco
4 que se adjunta. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será
5 pagada en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de
6 dos años a contarse desde la fecha de inscripción de la presente
7 escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.-

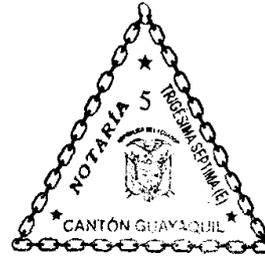
8 **CUARTA: GASTOS.-** Los gastos que demande esta escritura pública
9 de constitución de la compañía serán pagados por los accionistas
10 fundadores. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Los
11 accionistas fundadores de la compañía **DELITRANSPORTES S.A.,**
12 declaran lo siguiente: **a)** Que de conformidad con lo dispuesto en
13 los artículos Veintinueve numeral veinticuatro y cincuenta y siete de
14 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
15 la Agencia Nacional de Tránsito, emitió informe previo favorable
16 para la constitución de la compañía, conforme consta de la
17 Resolución No. 198-CJ-009-2012-ANT, del ocho de Octubre del dos
18 mil doce, cuya copia debidamente certificada se acompaña para que
19 forma parte de esta escritura pública; **b)** Que se encuentran de
20 acuerdo con el Estatuto Social de la Sociedad que consta en el
21 presente instrumento público; **c)** Que autorizan al señor **Abogado.**

22 **ROBERTO ROVAYO VERA,** para que realice ante la Intendencia de
23 Compañías y demás instituciones todos los trámites necesarios para
24 el establecimiento legal de la sociedad, hasta su inscripción en el
25 Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil, así como la
26 obtención del Registro Único de Contribuyentes. **SEXTA:**
27 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DELITRANSPORTES**
28 **S.A.-ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se

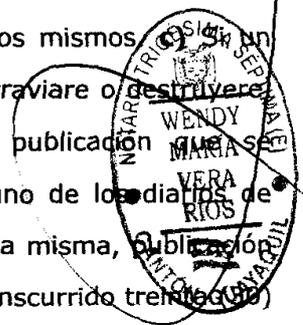


1 denominará **DELITRANSPORTES S.A., ARTÍCULO SEGUNDO:**
2 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía
3 por mandato de Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana,
4 y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de
5 abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. **ARTICULO**
6 **TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será
7 dedicarse exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel
8 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
9 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y
10 las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
11 materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá,
12 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
13 la Ley, relacionados con su objeto social. La Compañía, en todo lo
14 relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la
15 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y
16 sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta manera
17 dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y
18 tránsito. **ARTICULO CUARTO:- PERMISOS DE OPERACIÓN Y**
19 **REFORMA DE ESTATUTO.-** Los permisos de operación que reciba
20 la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
21 de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos
22 de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente,
23 no son susceptibles de negociación. Si por efecto de la prestación
24 del servicio debieran cumplir además normas de seguridad, higiene,
25 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán
26 en cumplirlas en forma previa. La reforma del Estatuto Social,
27 aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más
28 actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 compañía previo informe favorable de los competentes organismos
2 de tránsito. **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración de
3 la compañía **DELITRANSPORTES S.A.**, será de cincuenta años
4 (50) contados a partir de la inscripción de la escritura de
5 constitución en el Registro Mercantil. Pero este plazo podrá ser
6 prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-
7 **ARTICULO SEXTO: a)** El capital autorizado de la compañía será
8 de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
9 **DE AMERICA** (US \$ 1.600, 00) y el capital suscrito de la compañía
10 será **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
11 **AMERICA** (US \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones
12 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
13 América, cada una, numeradas del cero uno a la ochocientas,
14 inclusive. **b)** Cada acción liberada dará derecho a un voto en la
15 Junta General, a participar de las utilidades o en proporción a su
16 valor pagado, y a los demás derechos que confiere la ley de
17 accionistas. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y**
18 **EXTRAVIO DE LAS MISMAS:- a)** Los títulos de acciones se
19 extenderán conforme con la ley, los cuales deberán estar firmados
20 por el Presidente y Gerente General de la misma, pudiendo
21 comprender cada título con varias acciones. **b)** Podrá emitirse
22 certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero
23 haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. Si un
24 título de acción o certificado provisional se extraviare o ~~destruyere~~
25 la compañía podrá anular el título previa publicación ~~en un~~
26 efectuará por tres (3) días consecutivos en uno de los ~~diarios de~~
27 mayor circulación en el domicilio principal de la misma, ~~publicación~~
28 que se hará a costa del accionista. Una vez transcurrido ~~treinta (30)~~

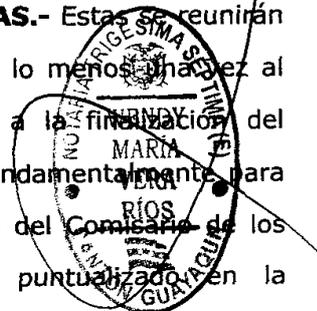


1 días contados a partir de la fecha de la última publicación, se
2 procederá a la anulación del título, debiendo conferir un nuevo
3 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
4 título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO: DE LA CESION**
5 **DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere
6 mediante notas de cesión firmadas por quien la transfiere, la cesión
7 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja
8 adherida al mismo. La transferencia de acciones no surtirá efectos
9 contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su
10 inscripción en libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se
11 efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la
12 compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada
13 conjuntamente por cedente y cesionario de comunicaciones
14 separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer las
15 transferencias. En caso de adjudicación de acciones por
16 participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el
17 artículo ciento noventa de la Ley de compañías. En caso de cesión o
18 transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos
19 de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario.
20 **ARTICULO NOVENO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL O**
21 **DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía
22 podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así
23 lo acuerde la Junta General de Accionistas convocada expresamente
24 para ese objeto, decisión que deberá tomarse por una mayoría de
25 votos que represente cuando menos la mitad más uno del capital
26 pagado concurrente a la reunión. Los Accionistas tendrán derecho
27 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se
28 emitan en cada caso de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO:**

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**

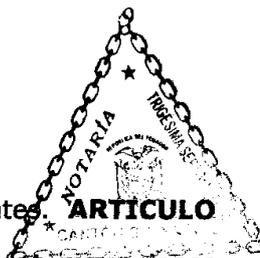


1 **JUNTA DE ACCIONISTAS.- a)** La Junta General de accionistas es
2 el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los
3 accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de
4 Accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo
5 lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de
6 compañías. **b)** La Junta General de Accionistas estará presidida por
7 el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario de la
8 misma, sin embargo a falta de cualquiera de ellos será reemplazado
9 por algún funcionario y/o directivo de la compañía; o cualquier
10 persona presente en la reunión y con el consentimiento de la Junta
11 General de Accionistas. **ARTICULO UNDECIMO:**
12 **CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas será convocada
13 por el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de que la Junta
14 se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y
15 ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DUODECIMO:**
16 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
17 Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en la ley de
18 compañías y en especial la autorización al representante legal de la
19 compañía para que pueda gravar o enajenar bienes inmuebles de la
20 compañía. **ARTICULO DECIMOTERCERO: CLASES DE JUNTA**
21 **GENERAL.-** La Juntas Generales pueden ser Ordinarias y
22 Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOCUARTO: DE LAS JUNTAS**
23 **GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Estas se reunirán
24 en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al
25 año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para
27 conocer las cuentas, balances, remuneración del Comisario de los
28 Administradores o cualquier otro asunto puntualizado en la



1 convocatoria. **ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LAS JUNTAS**
2 **GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.-** Estas se
3 reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la
4 compañía cuando sea necesario y fuera de ella para tratar asuntos
5 puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMOSEXTO: DE**
6 **LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de
7 lo dispuesto en los artículos anteriores, La junta se entenderá
8 convocada, y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar,
9 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
10 que se encuentre el total del capital pagado y que los asistentes
11 suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la
12 Junta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMOSEPTIMO:**
13 **DEL QUORUM.-** Para que la junta general ordinaria y extraordinaria
14 se constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella
15 por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
16 se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia
17 que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo,
18 para que la junta general ordinaria y extraordinaria en segunda
19 convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución
20 del capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la
21 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
22 la convalidación, y en general, cualquier modificación de los
23 estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras
24 partes del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no
25 hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera
26 convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días
27 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
28 modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se

**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO**
2 **DECIMOCTAVO: DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones
3 previstas en la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán
4 tomadas por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente
5 a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán de
6 la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: DE LAS**
7 **ACTAS.- a)** Las Actas de las Juntas generales de accionistas serán
8 llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso
9 debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva,
10 cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia
11 de Compañías y formándose el expediente respectivo anexándole
12 todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se
13 hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos
14 los documentos que la Junta haya conocido. **b)** Las Actas serán
15 firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta en unión de los
16 accionistas presentes. **ARTICULO VIGESIMO: ADMINISTRACIÓN**
17 **Y REPRESENTACION LEGAL.-** La administración y representación
18 legal Judicial y Extrajudicial de la compañía estarán a cargo del
19 Gerente General y el Presidente, quienes la ejercerán de manera
20 individual. **ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: DEL GERENTE**
21 **GENERAL.-** El Gerente General puede ser o no accionista de la
22 compañía, su cargo durará cinco años y podrá ser reelegido
23 indefinidamente por períodos iguales y le corresponde las siguientes
24 facultades: **a)** Ejercer la representación legal y Extrajudicial de la
25 compañía, de manera individual. **b)** Actuar como Secretario de las
26 Juntas Generales de accionistas y firmar las actas correspondientes,
27 **c)** Suscribir con el Presidente los Títulos de las acciones y los
28 certificados provisionales. **d)** Dirigir la administración de la



1 compañía en coordinación con el Presidente y contratar al personal
2 de la misma e) Presentar anualmente a la Junta General de
3 accionistas el balance general y las cuentas junto con su informe
4 con el ejercicio económico del año, f) Llevar de acuerdo con la ley,
5 el libro de actas, de acciones y accionistas de la compañía, g)
6 Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad
7 con la ley; las demás que le imponga la ley y el presente Estatuto.
8 En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, le
9 subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre su
10 reemplazo. **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: DEL**
11 **PRESIDENTE.-** El Presidente puede ser o no ser accionista de la
12 compañía, su cargo durará cinco años, y le corresponderá las
13 siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal y
14 Extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las
15 Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General
16 las Actas de las Sesiones, c) Suscribir con el Gerente General los
17 certificados provisionales y los títulos de acciones, d) Los demás que
18 le imponga la Ley y el presente estatuto, e) En caso de ausencia
19 temporal o definitiva del Presidente lo subrogará el Gerente
20 General, hasta que la Junta General nombre su reemplazo.
21 **ARTICULO VIGESIMOTERCERO: DE LA DISOLUCION DE LA**
22 **COMPAÑÍA.-** Son causas de la disolución de la compañía, las
23 establecidas en los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos
24 sesenta y dos de la ley de Compañías. **ARTICULO**
25 **VIGESIMOCUARTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.-**
26 En caso de liquidación de la compañía, actuarán como liquidadores
27 el Presidente o el Gerente General que estuviere representando a la
28 Compañía en el momento de la liquidación, pero la Junta General de



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, 26/10/2012
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): AB. ROBERTO WILLIAM ROVAYO
 Con Cédula de Identidad: 0912499571 consignó en este Banco la cantidad de: 200,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

DELITRANSPORTES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO	0921092540	\$.	100	usd
2	PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE	0907354559	\$.	100	usd
3			\$.		usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	200,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

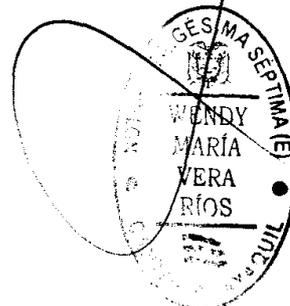
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

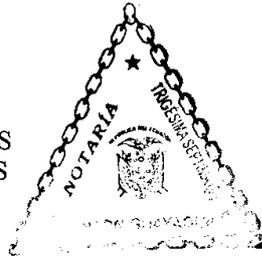
Atentamente,

WENDY MARÍA VERA RÍOS
 JEFE DE SERVICIOS AGENCIA PICHINCHA
 Agencia PICHINCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7436097
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARDENAS COBEÑA ANDRES BENIGNO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2012 3:22:11 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DELITRANSPORTES S.A.
APROBADO

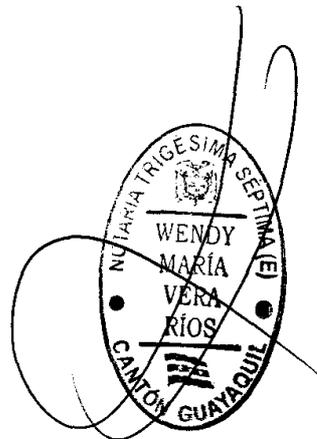
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092109254-0**

APellidos y Nombres
**ROVAYO PINO
ROBERTO ADRIAN**

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS

QUAYAS
QUAYAS

XOYENA
FECHA DE NACIMIENTO **1991-08-31**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SECUNDARIA** PROFESIÓN **ESTUDIANTE**

APellidos y Nombres del Padre
ROVAYO VERA ROBERTO WILLIAM

APellidos y Nombres de la Madre
PINO FRIGONE PATRICIA DEL ROCÍO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**GUAYAQUIL
2010-05-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-26

COMP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

092109254-0

9186318220

ROVAYO<PINO<<ROBERTO<ADRIAN<<<

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

368-0345 **0921092540**
NÚMERO CÉDULA

ROVAYO PINO ROBERTO ADRIAN

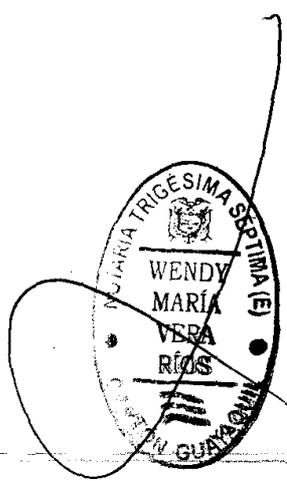
GUAYAS GUAYAS
PROVINCIA DANTÓN
TARQUI
PARROQUIA

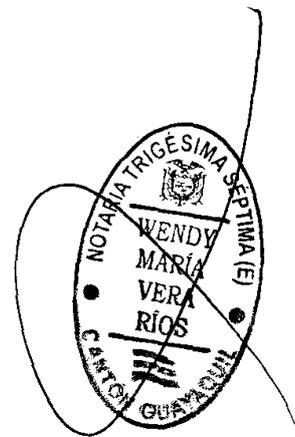
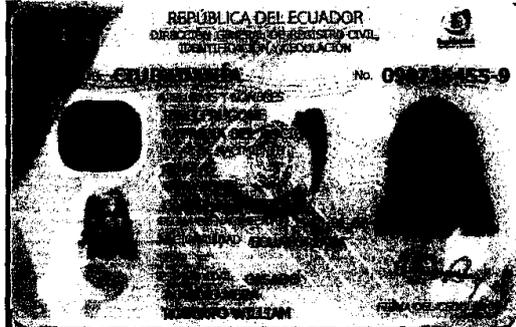
El PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

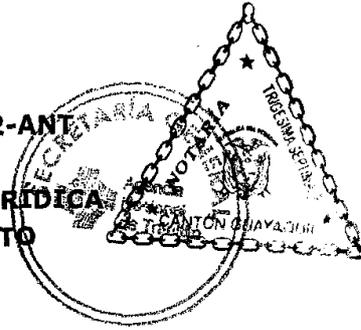
**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**





RESOLUCIÓN No. 198-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 18268-AC-ANT-2012 de 21 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**DELITRANSPORTES S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**DELITRANSPORTES S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO	092109254-0
2	PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE	090735455-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

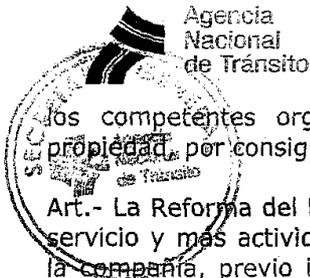
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por





Agencia
Nacional
de Tránsito

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0954-O de 07 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0416-12-DTP-CTE de 05 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**DELITRANSPORTES S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1921-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 1006-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 28 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**DELITRANSPORTES S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**DELITRANSPORTES S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

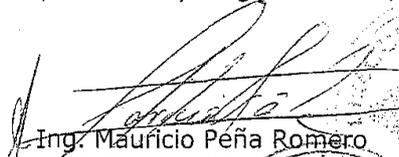
Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 198-CJ-009-2012-ANT
"DELITRANSPORTES S.A."

Que se
F.L.C.
F. del 2012
Programa

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial; para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la recepción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

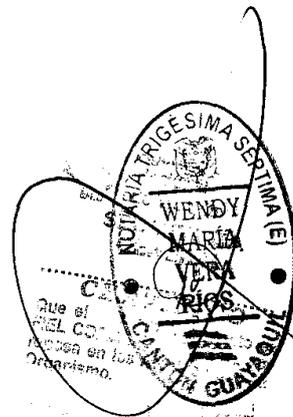
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Vera Proaño



**NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR**



1 Accionistas podrá nombrar a otra persona cuando le pareciere
2 conveniente. Agregue, señor Notario, las formalidades de estilo para
3 la validez de estas escrituras. f) Abogado Roberto Rovayo Vera,
4 Registro número Ssiete mil doscientos treinta y seis del Colegio de
5 Abogados del Guayas). HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada
6 a escritura pública.- Queda agregado para que forme parte
7 integrante de esta escritura el certificado de integración de capital.
8 LEIDA esta escritura pública de constitución de compañía, de
9 principio a fin, por mi, el Notario, en alta voz a los comparecientes,
10 éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en su
11 contenido y suscriben en unidad de acto, conmigo en Notario. DOY
12 FE.-

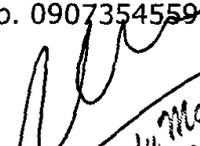
13
14

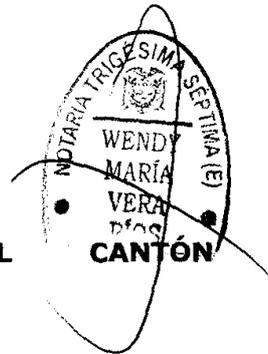
15 
16 **ROBERTO ADRIAN ROVAYO PINO**
17 C.C.No.0921092540

18
19

20 
21 **PATRICIA DEL ROCIO PINO FRUGONE DE ROVAYO**
22 C.C. No. 0907354559

23
24

25 
26 **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**
27 **NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E) DEL**
28 **GUAYAQUIL**



NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
2 CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
3 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELITRANSPORTES S.A.
4 QUE SELLO Y FIRMO A LA MISMA FECHA DE SU
5 OTORGAMIENTO.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Wendy Maria Vera Rios
ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) DEL CANTON
GUAYAQUIL



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

DELEGENCIA: ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, DOY FE: QUE EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELITRANSPORTES S.A, CELEBRADA ANTE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, CON FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA RESOLUCION SC.IJ. DJC. G-12 0006952, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, SUSCRITA POR EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DELITRANSPORTES S.A. DE TODO LO CUAL DOY FE.- GUAYAQUIL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2012.

Wendy Maria Vera Rios
ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:63.219
FECHA DE REPERTORIO:23/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:12:20

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Noviembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006952, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 14 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DELITRANSPORTES S.A.**, de fojas 138.118 a 138.139, Registro Mercantil número 21.553.

ORDEN: 63219




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 27 de Noviembre de 2012

\$ 29,00

REVISADO POR: 

Nº 405117



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0029084

Guayaquil,

-6 DÍE 2012

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DELITRANSPORTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MTA/evm